

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del Señor Juez el presente expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 138363189002-2015-00151-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado el impuso del proceso. A su vez, aportó constancias de haber practicado la notificación a los demandados conforme lo indica el Art. 291 del C.G.P que se armoniza con el Art. 41 del C.P.L.S..S.; todo lo manifestado, puede ser revisado en la carpeta digital que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 20 de abril de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA CONTINUAR CON LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: DOMINGA ROMERO PAJARO** Cónyuge Supérstite del señor **FRANCISCO JULIAN HURTADO MARTINEZ**

**DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL MARTINEZ HERRERA, señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA y ANTONIO CARLOS MARTINEZ y los demás herederos determinados de EDITH ROQUELINA MARTINEZ PEREIRA Y OTROS**

Visto el informe de secretaria que antecede, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, aportó constancia de haber notificado a los demandados herederos determinados de Manuel Martínez Herrera, señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA y ANTONIO CARLOS MARTINEZ, desde el 08 de febrero de 2021 y realizó dicha notificación conforme lo ordena el Art. 291 del C.G.P, enviándole comunicación a los demandados determinados a la dirección física.

Respecto de la notificación en materia laboral, el artículo 41 literal A del C.P.T., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., prevé que la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con el demandado, previa citación dirigida a éste a la dirección enunciada por quien solicita su convocatoria al proceso, en la que, de forma perentoria, se le requiere para que se presente al Juzgado con el objeto de efectuar dicho procedimiento.

En el desarrollo de esta misión, los demandados recibieron la citación el 08 de febrero de 2021 y dentro del lapso de 5 días posteriores a la recepción de la misma, no enviaron comunicación alguna a través del correo electrónico del Juzgado a efectos de poder correrle el respectivo traslado.

De una revisión al expediente digital, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante no ha aportado al Juzgado constancia de haberle enviado a los demandados herederos determinados de Manuel Martínez Herrera, señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA y ANTONIO CARLOS MARTINEZ, el aviso conforme lo indica el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que proceda a enviarle a los demandados herederos determinados de Manuel Martínez Herrera, señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA y ANTONIO CARLOS MARTINEZ, el aviso con la advertencia prevista en la parte final del inciso 3° del artículo 29 del C.P.T.S.S, pues los mismos aún no se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que proceda a enviarle a los demandados herederos determinados de Manuel Martínez Herrera, señores CESAR GUSTAVO

MARTINEZ PEREIRA y ANTONIO CARLOS MARTINEZ, el aviso con la advertencia prevista en la parte final del inciso 3° del artículo 29 del C.P.T.S.S, pues los mismos aún no se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de demanda.

**SEGUNDO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

El expediente digital se puede solicitar en el email:  
[j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

**JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3ef1cda43db3275fd19e6d4e8fb2b8fc3eb44ef32409dd26108ebd4db6c99**

Documento generado en 20/04/2022 11:46:13 AM

2

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**